

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019330001285 DE

22 de febrero de 2019

Por la cual se ordena la remoción del revisor fiscal de la COOPERATIVA CONSUMO y se designa su remplazo.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, Decreto 663 de 1993, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA CONSUMO, identificada con Nit 890.901.172-4, con domicilio principal en la Calle 33A N° 72 - 107 de la ciudad de Medellín - Antioquia, inscrita en Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la COOPERATIVA CONSUMO, es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la inspección, vigilancia y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 2015330007985 de 3 de septiembre de 2015, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA CONSUMO, identificada con Nit 890.901.172-4, fijando el plazo de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la Entidad, dicho plazo fue prorrogado por un término igual de conformidad a lo mencionado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

A través de la Resolución 2015330011725 del 30 de diciembre de 2015 la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA CONSUMO, identificada con Nit 890.901.172-4, fijando el plazo de un (1) año, contado a partir del 4 de enero de 2017 para la intervención. Así mismo, se designó como agente especial al señor ENRIQUE DE JESUS VALENCIA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.316.754.

Posteriormente, el señor ENRIQUE DE JESUS VALENCIA MONTOYA, en calidad de agente especial, presentó renuncia irrevocable al cargo para el cual fue designado, por lo que este Ente de Supervisión una vez evaluada la lista de agentes especiales emitida por la Superintendencia y a través de la Resolución 2016330000245 de 14 de enero de 2016, determinó aceptar la renuncia y designar en su remplazo como agente especial al señor GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA GÓMEZ.

Vencido el plazo otorgado para la administración de la Entidad, el agente especial a través del radicado 20164400311652 de 2 de diciembre de 2016, presentó solicitud para prorrogar la medida por el término de un (1) año adicional, para administrar la organización solidaria. Dicha prorrogación fue concedida por la Superintendencia a través de la Resolución 2016140007875 de 28 de diciembre de 2016.

V_OAPS-F72013

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del revisor fiscal de la COOPERATIVA CONSUMO y se designa su remplazo.

Que Mediante Resolución 2017330004875 del 8 de septiembre de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó remover del cargo al agente especial, señor GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA GÓMEZ y revisor fiscal, sociedad ABAKO'S S.A., de la COOPERATIVA CONSUMO y designó a la señora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO en calidad de agente especial y al GRUPO INTEGRAL DE PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS, representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA PORRAS CAICEDO, como revisor fiscal.

Que la señora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO en calidad de agente especial presentó renuncia irrevocable al cargo para el cual fue designada según radicado N° 20174400327482 del 24 de noviembre de 2017, por lo que este Ente de Supervisión una vez evaluada la lista de agentes especiales emitida por la Superintendencia y a través de la Resolución 2017330006205 de 24 de noviembre de 2017, se determinó aceptar la renuncia y designar en su remplazo al señor JUAN NEPOMUCENO GIL SIERRA como agente especial.

Que el señor JUAN NEPOMUCENO GIL SIERRA mediante comunicación radicada en esta Superintendencia el 10 de enero de 2019 presentó renuncia irrevocable al cargo de agente especial de la COOPERATIVA CONSUMO, en atención a ello esta Superintendencia emitió la Resolución N° 2019330000205 del 15 de enero de 2019, por medio de la cual aceptó la renuncia y se designó en su reemplazo al señor GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR PEREZ.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*²

La toma de posesión, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del revisor fiscal de la COOPERATIVA CONSUMO y se designa su remplazo.

posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, estima procedente remover a la sociedad GRUPO INTEGRAL DE PROFESIONALES DE COLOMBIA S.A.S, consigna GRINPROF S.A.S, identificada con número Nit 900.545.244-4, representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA PORRAS CAICEDO.

Que evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.221.584, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015 expedida por esta Entidad, para ser designado como revisor fiscal de la COOPERATIVA CONSUMO.

Que según certificación del 13 de enero de 2019, expedida por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.221.584, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como revisor fiscal.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004 se procederá a remover a la sociedad que funge como revisor fiscal de Consumo y designar su remplazo.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Remover a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo a la sociedad GRUPO INTEGRAL DE PROFESIONALES DE COLOMBIA S.A.S, con sigla GRINPROF S.A.S, identificada con número Nit 900.545.244-4, representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA PORRAS CAICEDO del cargo de revisor fiscal de la COOPERATIVA CONSUMO identificada con Nit 890.901.172-4, con domicilio principal en la ciudad de Medellín – Antioquia, en la dirección Calle 33A N° 72 - 107, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 2.- Designar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo al doctor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.221.584 como revisor fiscal de la COOPERATIVA CONSUMO, identificada con Nit 890.901.172-4.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal designado deberá atender las funciones propias de su cargo conforme al Capítulo II del Título VI de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora CLAUDIA MILENA PORRAS CAICEDO en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, de la sociedad GRUPO INTEGRAL DE PROFESIONALES DE COLOMBIA S.A.S identificada con número Nit 900.545.244-4 y al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N°16.221.584 de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001285 DE 22 de febrero de 2019

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del revisor fiscal de la COOPERATIVA CONSUMO y se designa su remplazo.

ARTÍCULO 4.- El revisor fiscal saliente, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al revisor fiscal entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa N° 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 5.- El revisor fiscal designado, tienen la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el revisor fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- Los honorarios del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

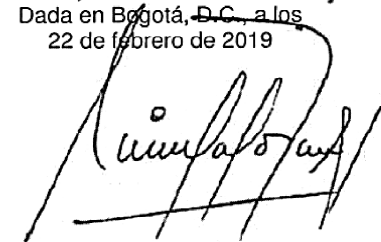
ARTÍCULO 7.- Ordenar al revisor fiscal designado para que inscriba en el registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA CONSUMO, el presente acto administrativo con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO 9.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los
22 de febrero de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Rincon Morales
Revisó: Martha Nury Beltran Misas
Katherine Luna Patiño
Maria Ximena Sanchez Ortiz

COMPTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

En Bogota, siendo las 10:45 del día 20 del mes de Febrero de 2019
se notificó personalmente a: _____ en nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. _____ expedido
_____ del contenido de la Resolución no. 2019050001785 del día 22 mes Febrero
2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:
Nombre: _____
Firma: _____
C.C. _____

El Notificador:
Firma: 2019050001785

COMPTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

En Bogota, siendo las 10:45 del día 20 del mes de Febrero de 2019
se notificó personalmente a: Carlos Alberto Caycedo Romero en nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 16.221.584 expedida
Castro-Valle del contenido de la Resolución no. 2019050001285 del día 22 mes Febrero
2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:
Nombre: Carlos Alberto Caycedo R.
Firma: _____
C.C. 16.221.584

El Notificador:
Firma: 2019050001285

Renuncio 2 terminos de ejecucion

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 8 - Abril - 2019

La presente Providencia queda ejecutoriada

8 - Abril - 2019

ARCHIVASE


NOTIFICADOR